

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «Santa María», de Caldas de Estrach o Caldetas (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 25 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y de acuerdo con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, elevada por conducto del correspondiente Rectorado, referente a la reforma del Plan de estudios de la Sección de Filología Clásica, favorablemente informado por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el Plan de estudios de la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, cuya estructura se indica a continuación:

	Horas semanales
<i>Primer curso</i>	
Comentario de textos griegos ... ..	3
Comentario de textos latinos ... ..	3
Literatura griega ... ..	3
Lingüística indoeuropea ... ..	3
Historia de Grecia ... ..	3
Materia opcional: Dos o tres horas semanales.	
<i>Segundo curso</i>	
Comentario de textos griegos ... ..	3
Comentario de textos latinos ... ..	3
Literatura latina ... ..	3
Historia de Roma ... ..	3
Fonética y Morfología griegas o Fonética y Morfología latinas ... ..	3
Materia opcional: Dos o tres horas semanales.	
<i>Tercer curso</i>	
Comentario de textos griegos ... ..	3
Comentario de textos latinos ... ..	3
Arte y Arqueología griegos y romanos ... ..	3
Sintaxis griega o Sintaxis latina ... ..	3
Dos materias opcionales de dos o tres horas semanales cada una.	

2.º La elección de Fonética y Morfología griegas como asignatura obligatoria en segundo curso implica la de Sintaxis griega en tercero, y asimismo las de Fonética y Morfología latinas y Sintaxis latina, respectivamente.

3.º Materias opcionales:

a) La Fonética y Morfología latinas y Sintaxis latina, para los alumnos que hayan elegido las asignaturas griegas correspondientes, e, inversamente, la Fonética y Morfología griegas y la Sintaxis griegas para los alumnos que hayan escogido las materias latinas correspondientes.

b) Cualesquiera otros cursos organizados a este efecto por las distintas Facultades y versando sobre materias de:

- Latín tardío medieval.
- Historia de la Filosofía griega y romana.
- Instituciones griegas.
- Instituciones romanas.
- Religión griega.
- Religión romana.
- Mitología clásica.
- Epigrafía y numismática griegas.
- Epigrafía y numismática latinas.
- Paleografía y crítica textual latinas.
- Griego bizantino y moderno.
- Una lengua indoeuropea.
- Patristica.
- Lingüística general.
- Historia de la tradición clásica.
- Gramática histórica del español.

- Lingüística románica.
- Historia de la Filología clásica.
- Geografía antigua.
- Micenología.
- Historia de la ciencia greco-latina.
- Historia de la lengua griega.
- Historia de la lengua latina.
- Griego helenístico-biclico.
- Latín humanístico-moderno.
- Literatura latina medieval.
- Historia de la Edad Media.
- Paleografía y crítica textual griegas.

4.º Únicamente serán llaves de otra asignatura los Comentarios de textos griegos y los Comentarios de textos latinos, entre sí. La elección de las materias opcionales será absolutamente libre; a efectos de convalidación, todas ellas son equivalentes entre sí.

5.º Este Plan de estudios comenzará a regir en el curso 1968-1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 8 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.072 y acumulados, interpuesto por doña Guadalupe F. Danus Alarma y otros*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.072 y acumulados, interpuesto por doña Guadalupe F. Danus Alarma y otros contra el Decreto de 28 de mayo de 1965, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 13 de abril de 1968, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guadalupe F. Danus Alarma y demás recurrentes que encabezan la presente sentencia, sobre revocación de los actos de aplicación concreta del Decreto del Ministerio de Hacienda 1427/1965, de 28 de mayo, y resoluciones negativas por silencio administrativo de los recursos de reposición presentados, actos y resoluciones que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustadas a derecho, sin hacer pronunciamiento alguno sobre las pretensiones en dicho recurso formuladas a título subsidiario, por no existir acto administrativo revisable al no haber sido planteadas en forma ante la Administración, todo ello sin que haya lugar a especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se autoriza el ingreso en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, de la provincia de Aragón a los religiosos que tengan aprobados el ciclo de Humanidades de los estudios eclesiásticos.*

Excmo. Sr.: La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, de la provincia de Aragón, solicita se autorice el ingreso en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden a los religiosos que tengan aprobado el ciclo de Humanidades en los Seminarios de la misma.

Visto el dictamen del Consejo Nacional de Educación recaído en el expediente número 31.955, que hace suyo la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en su reunión de 25 de abril próximo pasado,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se autoriza el ingreso en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios de la Provincia de Aragón a los religiosos que tengan aprobado el ciclo de Humanidades de los estudios eclesiásticos.

R. O. de 15 de Julio de 1968 - N.º 1001964

Sanitarios obteniendo el título de Comendantes Técnicos de este Ministerio de esta (Circunscritura) expedido por el tercer la profesión de peritos, caso de que no se derive empujado de los establecimientos que se hallan en la Real Orden de 12 de Julio de 1905.

II. para su conocimiento y efectos. que digo a VV. III. y efectos. Lo digo a V. E. Para su conocimiento y efectos de 1968.—P. Dios guarde a V. E. muchos años. Director general, Federico de técnico, Alfredo Santos Rodríguez.

ario y Director general de los Centros Subsecretaría de Barcelona. Rector Magnífico de la Universidad Social.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TRABAJO PERITO DE

ION de la Dirección General de Minas RESOLUCION de 1968 por la que se anuncia concurso para el Registro Oficial de la inscripción en el Permiso de un permiso de investigación de las Cooperativas que se mencionan en Zona I (Península).

os Estatutos Sociales. Vistos y estudiados lo acordado por el Consejo de Ministros. Se relacionan las Cooperativas que a continuación se